



NIT. 800.123.949-4

**RESOLUCIÓN No.105
(DE 17 de ABRIL DE 2024)**

"Por medio de la cual se evalúa la solicitud de modificación del calendario de sorteo y modificación de los términos y condiciones dentro del Sorteo promocional de carácter Departamental por parte de PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL NIT. 901.003.351-2 dentro del sorteo MAGIA DE PRIMAVERA HACE REALIDAD TUS SUEÑOS autorizado mediante Resolución No. 202 de 05 de octubre de 2023"

EL GERENTE DE LA LOTERÍA DEL META, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 5 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 1068 de 2015, demás normas concordantes y, El Gerente de la Lotería del Meta, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en la Ordenanzas No. 044 de 1990 y 074 de 1992 de la Asamblea Departamental del Meta artículo y Decreto 493 de 2001"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 643 de 2001" Decreto 1068 de 2015 y conforme procedimiento de autorización de Juegos promocionales de carácter departamental APU-P-004- numeral 4.2 condiciones especiales , en lo relativo a los Juegos Promocionales"

I. CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 202 de fecha 05 de octubre de 2023 proferida por la Gerencia de la Lotería del Meta, que en su parte resolutive resolvió:

(..) ARTÍCULO PRIMERO: *Autorizar al PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, NIT. 901.003.351-2, la realización del sorteo promocional denominado "LA MAGIA DE LA NAVIDAD HACE REALIDAD TUS SUEÑOS", el cual se encuentra dirigido a los clientes que registren las facturas de compras acumulables iguales o superiores a \$500.000 realizadas en su totalidad en los locales comerciales de Primavera Urbana Centro Comercial y Financiero, entre el siete (07) de octubre de dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El sorteo se realizará, en el Boulevard tercer piso del Centro Comercial, ubicado en la Calle 15 #40-101 de la ciudad de Villavicencio de acuerdo con las reglas establecidas en el reglamento, a las 3:00 pm del día treinta (30) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). (..) Cursiva fuera del texto original Res No. 202 de 2023) (.)*



THE HISTORY OF THE

... of the ...

... of the ...

THE HISTORY OF THE

... of the ...

... of the ...

... of the ...

... of the ...



NIT. 800.123.949-4

Que mediante Resolución No. 097 del 04 de abril de 2024 proferida por la Gerencia de la Lotería del Meta, se procedió a resolver:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal de la resolución nro. 202 del 05 de octubre de 2023 en su artículo segundo, por medio de la cual se establece que el sorteo se realizará, en el Boulevard tercer piso del Centro Comercial, ubicado en la Calle 15 #40-101 de la ciudad de Villavicencio de acuerdo con las reglas establecidas en las condiciones del sorteo promocional, a las 3:00 pm del día **seis (06) de abril de dos mil veinticuatro (2024)** y no conforme a la fecha que se había estipulado inicialmente en la resolución referenciada.

Que mediante Acta de Sorteo de fecha 01 de abril de 2024, se realizó la Fase I Selección de Finalistas, suscrita por la Gerente General CONSTANZA GOMEZ HERNANDEZ, JAMES OROZCO delegado de Lotería del Meta, MARCELA ACUÑA Delegado Comercio, GUSTAVO BASTIDAS DIRECTOR DE SEGURIDAD, Delegado Comercio No.2. CRISITY BURITICA AUIIAR SERICIO AL CLIENTE, Delegado Comercio No. 3. JAZMIN CANTOR AUXILIR SERVICIO AL CLIENTE, se da como hora de inicio las 15:00 pm y finalizado sin hora sin diligenciar, donde se evidencia:

ELECCION TRES TIKETS. PRESELECCIONADOS

TIKET NO. 9688: A nombre del señor LUZ MARINA GARZON PARRADO.

TIKET NO. 264 : A nombre del señor GERMAN CELY PALACIOS

TIKET NO. 2195: A nombre del señor ALBA YOLANDA ROMERO

En ítem ANTERIORES TICKETS ANULADOS NO. 10676

Registra "El delegado del Comercio, asiste Sr. GERSON QUIJANO identificado con la cedula No. 79.57.424 de Bogotá, selecciona el segundo ticket número 10.676 a nombre de CARLOS ALBERTO CERON.

EN EL ÍTEM hechas las llamadas correspondientes, notificados y acatando la invitación, se relacionan los participantes:

LUZ MARINA GARZON PARRADO.

GERMAN CELY PALACIOS

ALBA YOLANDA ROMERO

No registra comparecencia DELEGADO SECRETARIA DE GOBIERNO, DELEGADO REVISOR FISCAL DE PRIMAVERA (Cursiva fuera del texto original Acta Sorteo Selección Finalista (01/04/2024)(...))

Que mediante Acta reunión de fecha 01 abril de 2024, donde se reúnen los señores Gerente General CONSTANZA GOMEZ HERNANDEZ, LADY PAOLA ZAPATA, CARLOS LBERTO CERON LUNA, donde se indica en compromisos 1. Radicar solicitud por parte del CARLOS





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

First main paragraph of faint, illegible text.

Second main paragraph of faint, illegible text.

Third main paragraph of faint, illegible text.

Fourth main paragraph of faint, illegible text.

Fifth main paragraph of faint, illegible text.

Sixth main paragraph of faint, illegible text.

Final paragraph of faint, illegible text at the bottom of the page.



NIT. 800.123.949-4

ELECCION DEL BOTON GANADOR, de la campaña "LA MAGIA DE PRIMAVERA HACER REALIDAD TUS SUEÑOS", cancelado debido a temas técnicos y administrativos.

Que mediante Acta de reunión de fecha 06 de abril de 2024, hace constar que se realizó la comunicación de postergación de fecha sorteo FASE II: ELECCION DEL BOTON GANADOR, de la campaña "LA MAGIA DE PRIMAVERA HACER REALIDAD TUS SUEÑOS" a los clientes UZ MARINA GARZO PARRADO Cliente primera finalista, CARLOS ALBERTO CERON LUNA Cliente segundo finalista, GERMAN CELY PARRADO cliente tercer finalista, ALBA YOLANDA FORERO GONZALES cliente cuarta finalista, y se procede dejar como compromiso tramitar ante la Lotería del Meta la nueva fecha de sorteo para la segunda Fase II: Elección del botón ganador.

II- SOLICITUD Y PRETENSIONES POR PARTE DEL OPERADOR DEL SORTEO PROMOCIONAL

1. Mediante oficio de fecha diez (10) de abril de 2024 suscrito por la señora CONSTANZA GOMEZ HERNANDEZ en su calidad de representante legal de PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA, radica solicitud de modificación de calendario de sorteo y modificación de los términos y condiciones del sorteo correspondiente a la campaña "LA MAGIA DE PRIMAVERA HACER REALIDAD TUS SUEÑOS", vigente durante el 07 de octubre de 2023 hasta el 01 de abril de 2024, basado en los hechos ocurridos el día 01 de abril de 2024.

(..) "Según se evidencia en nuestro video publicado en nuestras redes sociales el día 01 de abril del presente año, el segundo ticket preseleccionado fue el señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA, a quien se contactó vía telefónica y no obtuvimos respuesta, por tal motivo procedimos a preseleccionar otro ticket y continuar con el sorteo según lo establecido en nuestro términos y condiciones, finalizado el sorteo ese mismo día sobre las 4 : 18 pm se acerca a nuestro punto a consultar sus datos en nuestro sistema CRM evidencio que, por error involuntario de digitación en su teléfono celular, puntualmente en el antepenúltimo de sus dígitos , su información se encontraba errada, desde diciembre del 2023, evidenciando lo anterior, ella procede a elevar la consulta a la Dirección de mercadeo, quien inicia un proceso de verificación en conjunto con la Gerencia del Centro Comercial , desde la Gerencia se hace la respectiva verificación, del cual se adjunta copia de los soportes y que en su momento fue notificada el Departamento Jurídico de la Lotería del Meta, Dra Andrea Hernandez Díaz , vía correo electrónico el día 04 de abril de 2024, se procede a socializar al señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA lo sucedido con sus datos de contacto y el proceso a seguir con para radicación de solicitud , la cual fue radicada vía correo electrónico en Departamento Jurídico de la Lotería del Meta el día 05 de abril de 2024..(..)

Con el fin de generar el menor impacto en la equidad y transparencia del sorteo, ponemos a su consideración y tras una evaluación administrativa, la viabilidad de esta opción para las partes implicadas, dando continuidad al sorteo en su segunda fase. Cabe resaltar el común acuerdo de las partes implicadas por un lado el OPERADOR PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, y por otro lado, los cuatro (4) participantes y

4

Calle 38 # 32-37 Tel. 6716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of the data collected. This section also outlines the various methods used to collect and analyze the data, highlighting the challenges faced during the process.

The second part of the document provides a detailed description of the experimental setup. It includes information about the equipment used, the procedures followed, and the conditions under which the data was collected. This section is crucial for understanding the context and limitations of the study.

The third part of the document presents the results of the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the data collected. The results show a clear trend, indicating that the variables studied are significantly related. The analysis also identifies the factors that influence the outcomes, providing valuable insights into the underlying mechanisms.

The final part of the document discusses the conclusions drawn from the study. It summarizes the key findings and their implications for future research. The authors also acknowledge the limitations of the study and suggest areas for further investigation.



NIT. 800.123.949-4

ALBERTO CERON LUNA. 2. Radicar solicitud de modificación fase 2 sorteo ante Lotería del Meta.

Que mediante Oficio MER -002- MER -002-2024 de fecha 05 de abril de 2024 en tres (03) folios, sin soportes es radicado en la Lotería del Meta, escrito de solicitud de modificación de términos y condiciones en el sorteo fase 1 y fase 2. En lo que respeta a incluir un cuarto jugador ante un error por parte de la administración de PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL.

Que mediante correo electrónico juridica@loteriadelmeta.gov.co siendo las 06: 00 pm se evidencia se allego un Acta de fecha 05 de abril de 2024 suscrita por los señores LUZ MARINA GARZON PARRADO CC 21.231.797, GERMAN CELY PALACIO CC 17.334.194, ALBA YOLANDA ROMERO 51.552.509, y CARLOS ALBERTO CERON LUNA CC 94.318.236 Gerente del centro comercial y Directora Comercial de PRIMAVERA URBANA con hora finalización 5: 15 pm , donde allegan aprobación de la inclusión de un cuarto (04) preseleccionado de la campaña "LA MAGIA DE PRIMAVERA HACE REALIDAD TUS SUEÑOS", y consecuente la modificación del número de participantes descrito en fase 2 para que el señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA pueda participar en el sorteo, ante el error aceptado por la administración del CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA URBANA.

Que mediante Oficio fecha 05 de abril de 20024, y radicado al correo electrónico de dir.mercadeo@primaveraurbana.com.el el día 06 de abril de 2024, se procedió a dar contestación ante la novedad ocurrida el 01 de abril de 2024 y comunicada por el operador, donde se concluye:

(..)“Finalmente, se emite esta orientación, analizando los hechos y documentos presentados, y esta entidad se encuentra atenta a darle trámite, que considere Usted como Gestor de realizar ante la novedad presentada, del cual deberá emitir la referida solicitud por escrito en horarios hábiles, y atendiendo a que existen cambios de condiciones de condiciones y de fecha de sorteo deberá allegarse la solicitud de fecha cambio de sorteo y la inclusión de nuevas condiciones del juego ante la expedición de la Póliza de cumplimiento No. 3755228-3 de fecha 10 de octubre de 2023 por empresa de Seguros SURAMERICANA. (..)

Teniendo en cuenta que se celebra hoy las 3:00 pm del día **seis (06) de abril de dos mil veinticuatro (2024)** el sorteo Fase II ELECCION DEL BOTON GANADOR, deberá realizarse las actuaciones administrativas por parte del GESTOR DEL JUEGO, que se decida finalmente por encontrarnos ante día inhábil para la expedición actos administrativos.(..)

Que mediante comunicado de fecha 06 de abril de 2024 suscrito por la Gerente Constanza Gómez Hernandez, se informa que se procede a la postergación de fecha de sorteo FASE II:



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text at the bottom of the page.



NIT. 800.123.949-4

preseleccionados: La primera finalista LUZ MARINA GARZON PARRADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.231.797 de Villavicencio, el segundo finalista CARLOS ALBERTO CERON LUNA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.318.236 de Palmira, el tercer finalista GERMAN CELY PALACIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.334.194 de Villavicencio y la cuarta finalista ALBA YOLANDA FORERO GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.552.50 de Bogotá, quienes bajo acta de reunión con fecha 05 de abril de 2024, manifestaron su aceptación a la inclusión del señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.318.236 de Palmira como participante en la segunda fase del sorteo promocional.

Entiendo que el error cometido con el señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA, pone en riesgo la equidad y la transparencia del proceso, decidimos postergar el sorteo que se tenía previsto para el día sábado 06 de abril de 2024.

Basado en lo anterior, solicitamos amablemente la modificación de calendario del sorteo y modificación de los términos y condiciones en el siguiente ítem.

FASE II: ELECCION DEL BOTON GANADOR. VIERNES 12 DE ABRIL DE 2024 O LUNES 15 DE ABRIL DE 2024

Los cuatro (4) preseleccionados según tickets extraídos de la urna el día 01 de abril de 2024, deben presentarse en las oficinas de administración de Primavera Urbana Centro Comercial y Empresarial, el día viernes 12 de abril de 2024 o lunes 15 de abril de 2024 a las 2: 30 pm.

A las 3: 00 pm en presencia de un delegado de la Lotería del Meta y/o un delegado de Secretario de Gobierno, tres delegados del sector de comercio, la Directora de Mercadeo, y/o Director de Seguridad, Revisor Fiscal y la Gerente de PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL se dará inicio a la elección del ganador, realizando el acta de aprobación y modificación de la FASE II ELECCION DEL BOTON GANADOR.

Nota aclaratoria del Procedimiento: En caso de no presentarse alguno de los cuatros (04) preseleccionados al día del evento (viernes 1 de abril de 2024 o LUNES 15 de abril de 2024 a las 3: 00 pm) no podrá participar y no tendrá derecho a reclamación alguna(si los asistentes no pueden participar por alguna razón, deberán enviar un delegado que actúe en su nombre, para ello debe enviar un poder autenticado hasta el día jueves 11 de abril / viernes 12 de abril de 2024 a las 5: 00 pm Dirección de Mercadeo, ubicado en el Edificio Primavera Urbana Centro Comercial y Empresarial por lobby 2 piso 3)

El día VIERNES 12 de abril de 2024 o LUNES 15 de abril de 2024 a las 3: 00 pm, en el Boulevard del tercer piso Primavera Urbana Centro Comercial y Empresarial, se desarrollara el evento de sorteo de un vehículo CAMIONETA TOYOTA CORROLLA CROS MOTOR GASOLINA ELECTRICO 3L 1.500 CC. MODELO 2024, donde se tendrá exhibido el diseño de cuatro vehículos de forma de cabinas enumeradas (Cabina1, cabina 2, cabina 3 y cabina 4, cada cabina contiene un botón de encendido) en la cuales se ubicaran los cuatro preseleccionados.



NIT. 800.123.949-4

El delegado de la Secretaria de Gobierno o delegado del Comercio, tendrá una urna cristal sellada, en cuyo interior contiene los números de las cabinas en sobre sellado, y cada participante en orden como se seleccionaron los tickets en la FASE I del sorteo, deberán sacar un sobre que contiene en forma secreta el número de cabina la cual debe dirigirse para participar en la dinámica y los cuales serán ubicados por el Director de seguridad según el número correspondiente.

Seguido previo al conteo los preseleccionados deberán oprimir el botón al mismo tiempo y quien será el ganador del vehículo CAMIONETA TOYOTA CORROLLA CROS MOTOR GASOLINA ELECTRICO 3L 1.500 CC. MODELO 2024, es quien al oprimir el botón de su cabina se le encienda y suene la alarma. (Cursiva fuera del texto original, Oficio Primavera Urbana Centro Comercial y Empresarial GER-058 – 2024 fecha 10 de abril de 2024)(..)

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Lotería del Meta, es una empresa comercial, cuya misión es explotar, administrar, operar, vigilar y controlar el monopolio de arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento del Meta, es la entidad encargada de comercializar el juego de lotería tradicional denominado Lotería del Meta "La Llanerita de los Colombianos" en todo el territorio nacional.

Que el Decreto 493 de 2001 "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 643 de 2001", en lo relativo a los Juegos Promocionales, en su artículo primero reglamenta la "Solicitud de autorización. Las personas naturales o jurídicas que pretendan organizar y operar juegos de suerte y azar con el fin de publicitar o promocionar bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrezca un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente, deberán previamente solicitar y obtener autorización de las entidades competentes".

ARTÍCULO 3-Requisitos de la solicitud de autorización. Las solicitudes de autorización para la operación de juegos promocionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. La solicitud deberá presentarse por escrito, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha propuesta para la realización del sorteo o sorteos, acompañada del certificado de existencia y representación legal si se trata de personas jurídicas y el certificado de autorización de la Superintendencia Bancaria para las entidades financieras y aseguradoras.

4. La manifestación expresa según la cual, en caso de obtener concepto previo y favorable a la solicitud de autorización, se obliga a constituir una garantía de cumplimiento a favor de la empresa territorial para la salud, Etesa, o de la respectiva sociedad de capital público



NIT. 800.123.949-4

departamental, SCPD, según el ámbito de operación del juego, en cuantía igual al valor total del plan de premios ofrecido, con una vigencia mínima desde la fecha prevista para el primer sorteo y hasta dos (2) meses después del último sorteo. En la eventualidad de tener que realizar sorteos adicionales hasta que los premios queden en poder del público, la garantía de cumplimiento deberá prorrogarse.

Artículo 7º. Modificación del calendario de sorteos. En el evento en el cual la persona autorizada para realizar los sorteos promocionales no pudiera adelantarlos en la fecha o fechas previstas en el calendario de sorteos, **por presentarse fuerza mayor o caso fortuito**, deberá informarlo inmediatamente a la Empresa Territorial para la Salud -ETESA- o a la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD), acreditando las circunstancias que impidieron la realización del sorteo y señalando la fecha en que éste se realizará.

La Empresa Territorial para la Salud -ETESA- o la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD), previo análisis de las circunstancias expuestas por el gestor del juego, decidirá mediante acto administrativo. **En el evento que del estudio de las circunstancias aducidas por el gestor del juego, la Empresa Territorial para la Salud -ETESA- o la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD) establezca que éstas no obedecen a fuerza mayor o caso fortuito, ordenará mediante acto administrativo la realización del sorteo señalando la fecha, caso en el cual el gestor del juego deberá cancelar el valor de los derechos de explotación correspondiente al plan de premios de dicho sorteo, sin perjuicio del pago de los gastos de administración;**

SORTEO JUEGOS PROMOCIONALES DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL

Ley 643 de 2001 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar."

Procedimiento de autorización de juegos promocionales de carácter departamental de la Lotería del Meta APU-P-004, tiene como objetivo establecer las disposiciones necesarias para tramitar las solicitudes de autorización para realizar Sorteos Promocionales de carácter Departamental, y aplica a las solicitudes de Sorteos Promocionales de carácter Departamental, radicadas en la Lotería del Meta y aquellas que por traslado sean remitidas.

Juego promocional: Es aquel juego de suerte y azar que realizan los operadores de juegos de suerte y azar, las beneficencias departamentales y las sociedades de capitalización y **que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades, con la finalidad de impulsar sus ventas.** Se podrán utilizar como juegos promocionales los sorteos, bingos, apuestas deportivas, lotería instantánea y lotto preimpresa, sus derechos de explotación se pagarán sobre el valor total del plan de premios.



THE



NIT. 800.123.949-4

Valor del Plan de Premios: El valor del plan de premios de los sorteos o juegos promocionales de carácter departamental no podrá exceder los ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Valor del Derecho por participar: En el caso de los sorteos promocionales, el derecho a participar no tiene costo, **solamente el cliente del operador deberá cumplir las condiciones y restricciones para acceder gratuitamente al derecho.**

Plan de Premios: Para el caso de los sorteos promocionales, el plan de premios se entiende como los bienes y/o servicios que el operador del juego, entregará a los clientes que cumplan con las condiciones y restricciones incluidas en el reglamento respectivo en caso de acertar el resultado según disposiciones del reglamento. El valor del plan de premios se expresará con inclusión del IVA y es del resorte del organizador su calidad y cantidad; también formará parte de éste, el valor del impuesto de ganancia ocasional, el cual pasará a formar parte de la base para liquidar el derecho de explotación, cuando su pago lo asuma el organizador.

4.1. Condiciones especiales de los Juegos o Sorteos promocionales:

- 4.2.1 En los sorteos o juegos promocionales las personas podrán acceder a participar sin que por tal situación tengan que pagar algún valor, **solamente debe cumplir las condiciones establecidas en el reglamento.**
- 4.2.2. **El valor de los bienes o servicios que componen el Plan de Premios no podrá exceder los ciento sesenta (160) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
- 4.2.3. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) del valor del plan de premios incluido IVA e impuesto de ganancia ocasional cuando sea asumido por el organizador.
- 4.2.4. Los premios no podrán consistir en dinero, ni bienes usados y deberán sortearse hasta quedar en poder del público.

7. Modificación del calendario de sorteos.

Cuando la persona autorizada para realizar un sorteo promocional no pudiera adelantarlos en la fecha o fechas previstas en el de sorteos, **por presentarse fuerza mayor o caso fortuito,** deberá informarlo inmediatamente a la Lotería del Meta, acreditando las circunstancias que impidieron la realización del sorteo y señalando la fecha en que éste se realizará.

La Lotería el Meta, previo análisis de las circunstancias expuestas por el gestor del juego, decidirá mediante acto administrativo.

Calle 38 # 32-37 Tel. 6716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



1. The first part of the document discusses the general principles of the law of contract, which are derived from the common law tradition. It covers the formation of a contract, the elements of a contract, and the remedies available for breach of contract.

2. The second part of the document deals with the specific rules governing the law of contract, including the rules on offer and acceptance, the rules on consideration, and the rules on the discharge of a contract.

3. The third part of the document discusses the law of tort, which is the law of civil wrongs. It covers the elements of a tort, the defenses to a tort, and the remedies available for a tort.

4. The fourth part of the document deals with the law of property, which is the law of rights in things. It covers the elements of a property right, the defenses to a property right, and the remedies available for a property right.

5. The fifth part of the document discusses the law of trusts, which is the law of the relationship between a trustee and a beneficiary. It covers the elements of a trust, the duties of a trustee, and the remedies available for a breach of trust.

6. The sixth part of the document deals with the law of succession, which is the law of the distribution of a person's property upon their death. It covers the elements of a will, the duties of an executor, and the remedies available for a breach of a will.

7. The seventh part of the document discusses the law of evidence, which is the law of the rules governing the admission of evidence in a court of law. It covers the elements of evidence, the defenses to evidence, and the remedies available for a breach of evidence.

8. The eighth part of the document deals with the law of procedure, which is the law of the rules governing the conduct of a trial. It covers the elements of procedure, the defenses to procedure, and the remedies available for a breach of procedure.



NIT. 800.123.949-4

8. No configuración de causal de fuerza mayor. En el evento de que el estudio de las circunstancias aducidas por el gestor del juego, la Lotería del Meta, establezcan que estas no obedecen a fuerza mayor o caso fortuito, ordenara mediante acto administrativo la realización del sorteo señalando la fecha, caso en el cual el gestor del juego debiera cancelar el valor de los derechos de explotación correspondiente al plan de premios de dicho sorteo, sin perjuicio del pago de los gastos de administración.

IV .DECISIÓN OBJETO DE SOLICITUD DE MODIFICACION DE FECHA DE SORTEO Y MODIFICACION DE TERMINOS Y CONDICIONES

La Lotería del Meta, a través de la Oficina de Jurídica y Apuestas Permanentes, recibió solicitud de modificación de fecha sorteo promocional y modificación de términos y condiciones dentro del sorteo promocional dentro de carácter departamental, debidamente autorizado mediante Resolución No. 202 de fecha 05 de octubre de 2023 correspondiente a la campaña "LA MAGIA DE PRIMAVERA HACE REALIDAD TUS SUEÑOS", vigente durante el 07 de octubre de 2023 hasta el 01 de abril de 2024, basado en los hechos ocurridos el día 01 de abril de 2024.

Que le corresponde a esta entidad inicialmente a verificar los requisitos de ley señalados en el el Decreto 493 de 2001"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 643 de 2001", en lo relativo a los Juegos Promocionales, y en su artículo 7, y bajo cumplimiento al Procedimiento de autorización de juegos promocionales de carácter departamental de la Lotería del Meta APU-P-004, en su numeral 7 "Modificación de calendario de sorteos y 8 "No configuración de causal de fuerza mayor"

Inicialmente se procederá a evaluar si conforme a lo acreditado por el gestor del Juego u operador, en este caso PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, se reúnen los requisitos para la modificación de la fecha ante la novedad de no realizar el sorteo el día 06 de abril de 2024 a las 3 : 00 pm sorteo debidamente autorizado, por presentarse situación de fuerza mayor y caso fortuito que impidieron la no realización del sorteo.

El hecho que determino al operador del juego PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL acogerse a la modificación de calendario de sorteo, ante la novedad acaecida el día 01 de abril de 2024 y obrante en diferentes documentos como las actas de fecha 01,05 y 06 de abril de 2024, donde se verifico y se asumió un error administrativo cometido con el señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA en su calidad de jugador dentro del sorteo *vehículo CAMIONETA TOYOTA COROLLA CROS MOTOR GASOLINA ELECTRICO 3L 1.500 CC. MODELO 2024,al quien se anuló el tiket No. 10.676* por no contestar la llamada al abonado 3117478546 que registraba en la base de datos del año 2023 de CRM y que en desarrollo de la fase I Selección de Finalista, se estableciera previa revisión del operador del juego que hubo un error de digitación por funcionario.

9

Calle 38 # 32-37 Tel. 6716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



NIT. 800.123.949-4

Teniendo claridad inicialmente, deberemos tener claridad que conceptualmente que es un hecho de fuerza mayor y caso fortuito:

El artículo 64 del Código Civil indica, la fuerza mayor es la circunstancia exterior, imprevisible o inevitable que afecta el cumplimiento de las obligaciones. Es un motivo que libera de la responsabilidad contractual o extracontractual alterada por el hecho.

Para que una causa sea de fuerza mayor exige que al acontecimiento tenga las connotaciones de imprevisible e inevitable. Inevitable quiere decir que no se tiene la posibilidad de evitar que suceda o que tenga efectos; Imprevisible determina **la imposibilidad de prever esa situación.**

Ahora caso fortuito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos etc.

Por lo cual esta entidad encuentra bajo la revisión normativa, que el ante la novedad acaecida el día 01 de abril de 2024 y obrante en diferentes documentos como las actas de fecha 01,05 y 06 de abril de 2024, donde se verifico y se asumió un error administrativo por PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, cometido con el señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA en su calidad de jugador dentro del sorteo *vehículo CAMIONETA TOYOTA CORROLLA CROS MOTOR GASOLINA ELECTRICO 3L 1.500 CC. MODELO 2024, al quien se anuló el ticket No. 10.676* por no contestar la llamada al abonado 3117478546 que registraba en la base de datos del año 2023 de CRM y que en desarrollo de la fase I Selección de Finalista, se estableciera previa revisión del operador del juego que hubo un error de digitación por parte de un funcionario, se establece que esta situación si se hubiere podido prever en desarrollo del ejercicio administrativo y la recolección de datos en base de datos u otro mecanismo de registro por el mismo participante y/o diversos mecanismos para establecer que los datos estuvieren correctos y no se incurrieran en errores de hecho.

Por otro lado, tampoco se evidencia hecho que configurará a la persona autorizada para este caso sea la persona jurídica para el caso PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL o persona natural en cabeza de su Gerente, un hecho de caso fortuito como posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por los funcionarios públicos, etc, que le impidiera realizar el sorteo el sorteo en la fecha prevista es decir el día 06 de abril de 2024 a las 3: 00 pm.

Por lo cual deberá darse aplicación al numeral 7 del Que el Decreto 493 de 2001"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 643 de 2001 y de conformidad con el Procedimiento de autorización de juegos promocionales de carácter departamental de la Lotería del Meta APU-P-004, en su numeral 8," en lo relativo a los Juegos Promocionales, en su artículo primero reglamenta la "-Modificación del calendario de sorteos. Parágrafo 2. **En el**

10

Calle 38 # 32-37 Tel. 6716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



NIT. 800.123.949-4

evento que del estudio de las circunstancias aducidas por el gestor del juego, la empresa territorial para la salud, Etesa, o la respectiva sociedad de capital público departamental, SCPD, establezca que éstas no obedecen a fuerza mayor o caso fortuito, ordenará mediante acto administrativo la realización del sorteo señalando la fecha, caso en el cual el gestor del juego deberá cancelar el valor de los derechos de explotación correspondiente al plan de premios de dicho sorteo, sin perjuicio del pago de los gastos de administración.

Ahora por otro lado, si es importante tener claridad que el ante la novedad acaecida el día 01 de abril de 2024 y obrante en diferentes documentos como las actas de fecha 01,05 y 06 de abril de 2024, donde se verifico y se asumió un error administrativo por PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, cometido con el señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA en su calidad de jugador dentro del sorteo *vehículo CAMIONETA TOYOTA CORROLLA CROS MOTOR GASOLINA ELECTRICO 3L 1.500 CC. MODELO 2024*, se hizo necesario por parte del Operador Gestor del Juego, mediante Oficio MER -002- MER -002-2024 de fecha 05 de abril de 2024 en tres (03) folios, radicado en la Lotería del Meta, presentar escrito de solicitud de modificación de términos y condiciones en el sorteo fase 1 y fase 2, en lo que respecta a incluir un cuarto jugador ante un error por parte de la administración de PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, y finalmente allegare al correo electrónico juridica@loteriadelmeta.gov.co un Acta de fecha 05 de abril de 2024 suscrita por los señores LUZ MARINA GARZON PARRADO CC 21.231.797, GERMAN CELY PALACIO CC 17.334.194, ALBA YOLANDA ROMERO 51.552.509, y CARLOS ALBERTO CERON LUNA CC 94.318.236 Gerente del centro comercial y Directora Comercial de PRIMAVERA URBANA con hora finalización 5: 15 pm , donde allegan aprobación de la inclusión de un cuarto (04) preseleccionado de la campaña "LA MAGIA DE PRIMAVERA HACE REALIDAD TUS SUEÑOS", y consecuente la modificación del número de participantes descrito en fase 2 para que el señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA pueda participar en el sorteo.

Veamos que la Ley la Ley 643 de 2001 y el Decreto 493 de 2001"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la ley ibídem" y de conformidad con el Procedimiento de autorización de juegos promocionales de carácter departamental de la Lotería del Meta APU-P-004,no realizo pronunciamiento o condición alguna frente a la modificación de términos y condiciones del sorteo, ya que esta atribución la dejo en cabeza del operador del Juego en este caso PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL , quien es el que fija su propio reglamento y condiciones, solo la atribución de la Lotería del Meta su misión es explotar, administrar, operar, **vigilar y controlar el monopolio de arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento del Meta**, que esto son vayan en contravía de la ley.

Ahora veamos qué obra de fecha 05 de abril de 2024 suscrita por los señores LUZ MARINA GARZON PARRADO CC 21.231.797, GERMAN CELY PALACIO CC 17.334.194, ALBA YOLANDA ROMERO 51.552.509, y CARLOS ALBERTO CERON LUNA CC 94.318.236 en su

11

Calle 38 # 32-37 Tel. 6716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

A



NIT. 800.123.949-4

calidad de jugadores preseleccionados y la Gerente del centro comercial y Directora Comercial de PRIMAVERA URBANA, donde allegan aprobación unánime de la inclusión de un cuarto (04) preseleccionado de la campaña "LA MAGIA DE PRIMAVERA HACE REALIDAD TUS SUEÑOS", y consecuente la modificación del número de participantes descrito en fase 2 para que el señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA pueda participar en el sorteo, por lo cual es evidente que estos aceptaron de forma escrita las modificaciones y condiciones del sorteo, lo cual deberá esta entidad darle valor al documento que goza de buena fe.

*Por otro lado debe tenerse en cuenta que las fechas radicadas por el Operador del JUEGO PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, en la solicitud para modificación del sorteo como fechas **VIERNES 12 DE ABRIL DE 2024 O LUNES 15 DE ABRIL DE 2024**, no están dentro del término administrativo por aplicarse modificaciones en términos y condiciones deberá ajustarse a una solicitud promocional; la cual se deberá presentar por escrito con anticipación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de la campaña publicitaria de conformidad con el Procedimiento de autorización de juegos promocionales de carácter departamental de la Lotería del Meta APU-P-004, previendo situaciones administrativas que dieran lugar.*

Ahora teniendo claridad que por parte del Operador del juego , debió modificar los términos y condiciones ante un error de hecho y aceptado por este, y ante la aprobación unánime de dar continuidad a la Fase II de la inclusión de un cuarto (04) preseleccionado de la campaña "LA MAGIA DE PRIMAVERA HACE REALIDAD TUS SUEÑOS", en este caso conservando el el segundo lugar al señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA, como se registró en la fase I selección de finalistas, no tendrá esta entidad LOTERIA DEL META proceder a efectuar análisis alguno toda vez que fue aprobado por unanimidad por los Jugadores LUZ MARINA GARZON PARRADO CC 21.231.797, GERMAN CELY PALACIO CC 17.334.194, ALBA YOLANDA ROMERO 51.552.509.

Así las cosas por parte de la firma denominada PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, NIT. 901.003. 351-2 representado legalmente para los efectos del presente sorteo promocional por la señora CONSTANZA GOMEZ HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 40370.897 de Villavicencio, procédase a incluir la modificación de términos y condiciones frente a a dinámica del sorteo, las condiciones y restricciones aplicables a todos los participantes para este caso (4) preseleccionados, , serán las descritas en el radicadas en oficio de fecha 10 de abril de 2024, y el impuesto de ganancia ocasional será asumido por los ganadores de los respectivos premios.

El Plan de Premios continúa siendo el mismo autorizado en Resolución No. 202 de fecha 05 de octubre de 2023 así:



NIT. 800.123.949-4

de un vehículo CAMIONETA TOYOTA CORROLLA CROS MOTOR GASOLINA ELECTRICO 3L 1.500 CC. MODELO 2024, donde se tendrá exhibido el diseño de cuatro vehículos de forma de cabinas enumeradas (Cabinas 1, cabina 2, cabina 3 y cabina 4, cada cabina contiene un botón de encendido) en las cuales se ubicarán los cuatro preseleccionados.

- El delegado de la Secretaría de Gobierno o delegado del Comercio, tendrá una urna cristal sellada, en cuyo interior contiene los números de las cabinas en sobre sellado, y cada participante en orden como se seleccionaron los tickets en la FASE I del sorteo, deberán sacar un sobre que contiene en forma secreta el número de cabina la cual debe dirigirse para participar en la dinámica y los cuales serán ubicados por el Director de seguridad según el número correspondiente.
- Seguido previo al conteo los preseleccionados deberán oprimir el botón al mismo tiempo y quien será el ganador del vehículo CAMIONETA TOYOTA CORROLLA CROS MOTOR GASOLINA ELECTRICO 3L 1.500 CC. MODELO 2024, es quien al oprimir el botón de su cabina se le encienda y suene la alarma.

ARTÍCULO CUARTO: El operador autorizado, deberá entregar los premios de conformidad a lo establecido en el artículo décimo del decreto 1068 de 2015 y presentar ante la Gerencia de la Lotería del Meta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, el acta en la cual conste la entrega de los premios.

PARAGRAFO: En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para su realización, se hará la publicación para el nuevo sorteo, debiéndose surtir el mismo trámite aquí realizado.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, NIT. 901.003. 351-2, en un término no superior de cinco (05) días garantice ante la aseguradora ampliación de cobertura del premio y modificación e inclusión de términos y condiciones conforme al proveído y posterior alléguese a la entidad Lotería del Meta, para su aprobación para garantizar el pago de premios a los ganadores del promocional autorizado, el cual ampara el valor del plan de premios y se ajusta a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.7.4.3. del decreto 1068 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución No. 202 de 05 de octubre de 2023 no modificadas ni aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese de la presente decisión a la Dra. CONSTANZA GOMEZ HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.370.897 en su calidad de Gerente de PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, NIT.

15

Calle 38 # 32-37 Tel. 6716295 e-mail, servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



NIT. 800.123.949-4

EMPRESARIAL, NIT. 901.003. 351-2, se proceda al respectivo giro por Tesorería, en la forma descrita en el artículo 2.6.4.2.2.1.13 del decreto 780 de 2016 adicionado por el decreto 2265 de 2017 el valor de los derechos de explotación del sorteo promocional correspondiente a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.650.000) entregando a la Oficina Jurídica y Apuestas Permanentes los soportes respectivos, conforme consideraciones del proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, NIT. 901.003. 351-2, se proceda al respectivo giro por Tesorería, en la forma descrita en el artículo 2.6.4.2.2.1.13 del decreto 780 de 2016 adicionado por el decreto 2265 de 2017 el valor de los gastos de administración correspondiente a la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$206.500) expidiendo los soportes respectivos a la Oficina Jurídica y Apuestas Permanentes, conforme consideraciones del proveído.

ARTICULO CUARTO: Autorizar a PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, NIT. 901.003. 351-2, la realización del sorteo promocional denominado "**LA MAGIA DE PRIMAVERA HACE REALIDAD TUS SUEÑOS FASE II: ELECCION DEL BOTON GANADOR. TERMINOS Y CONDICIONES** establecidas en Resolución 202 de fecha 05 de octubre de 2023, y conforme la modificación solicitada apruébese conforme al acta de común acuerdo y unánime suscrita de fecha 05 de abril de 2024 que hace parte integral de la presente resolución, **y autorícese la solicitud d modificación términos y condiciones de fecha 10 de abril de 2024 así:** Los cuatro (4) preseleccionados según tikets extraídos de la urna el día 01 de abril de 2024, deben presentarse en las oficinas de administración de Primavera Urbana Centro Comercial y Empresarial, el día martes 30 de abril de 2024 a las 2: 30 pm.

- A las 3: 00 pm en presencia de un delegado de la Lotería del Meta y/o un delegado de Secretario de Gobierno, tres delegados del sector de comercio, la Directora de Mercadeo, y/o Director de Seguridad, Revisor Fiscal y la Gerente de PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL se dará inicio a la elección del ganador, realizando el acta de aprobación y modificación de la FASE II ELECCION DEL BOTON GANADOR.
- **Nota aclaratoria del Procedimiento:** En caso de no presentarse alguno de los cuatros (04) preseleccionados al día del evento el día martes 30 de abril de 2024 a las 2: 30 pm (no podrá participar y no tendrá derecho a reclamación alguna(si los asistentes no pueden participar por alguna razón, deberán enviar un delegado que actué en su nombre, para ello debe enviar un poder autenticado hasta el día jueves 25 de abril de 2024 a las 5: 00 pm Direccion de Mercadeo, ubicado en el Edificio Primavera Urbana Centro Comercial y Empresarial por lobby 2 piso 3)
- El día MARTES 30 de abril de 2024 a las 3: 00 pm, en el Boulevard del tercer piso Primavera Urbana Centro Comercial y Empresarial, se desarrollara el evento de sorteo



NIT. 800.123.949-4

901.003. 351-2, y por intermedio del operador de Juego, comuníquese a los seleccionados Fase II señora LUZ MARINA GARZON PARRADO CC 21.231.797, Sr. CARLOS ALBERTO CERON LUNA CC 94.318.236, Sr. GERMAN CELY PALACIO CC 17.334.194 y Sra. ALBA YOLANDA ROMERO 51.552.509.

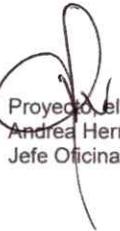
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo en la página web de la Lotería del Meta, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución, rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio (Meta) a los diecinueve (19) días del mes de Abril de 2024.


WILINTONG ORTIZ ARIAS
Gerente


Proyecto, elaboró y revisó:
Andrea Hernandez Diaz
Jefe Oficina Asesora de Jurídica y AP

